

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 832

30 de marzo de 2022

Presentado por la señora *González Arroyo*

*Coautor el señor Ruiz Nieves*

*Referido a la Comisión de Asuntos de las Mujeres*

#### LEY

Para crear la “Ley del Internado María Dolores “Tati” Fernós”, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres jóvenes representan en nuestra sociedad el presente y el futuro. Ante la gran crisis económica, que atraviesa nuestra isla, la juventud ha comenzado a educarse, a prepararse para el mundo competitivo que enfrentan. Pero, a consecuencia de la crisis, y nuestra juventud, estando educada y preparada, y ante la exigencia de experiencia de los patronos, nuestra juventud encuentra las puertas abiertas en el exterior, empleos fuera de Puerto Rico.

Debemos fomentar la experiencia laboral en las mujeres jóvenes, para que sea de beneficio en su vida a corto, mediano y largo plazo. En el transcurso de la vida, la juventud, inicia sus grados universitarios, conducentes a bachillerato, y aspiran a diversificar sus conocimientos, a ampliar las fronteras y a emprender nuevos retos, entre estos están los internados, tanto en su país como en el exterior. Esto, con el deseo de adquirir conocimientos y experiencias que sean fructíferas, tanto a nivel personal como profesional. Los Internados propician la integración de la academia y la práctica

técnica asociada a la disciplina de estudio. Suelen ser los Internados las primeras opciones de muchas jóvenes de inmiscuirse en una práctica lo más semejante a una experiencia laboral.

Actualmente, existen varios internados en las agencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre estos el Internado Luis A. Ferré Aguayo, Internado Jorge Alberto Ramos Comas y el Internado Antonio Fernós Isern, todos internados que ofrecen experiencias inolvidables.

La Asamblea Legislativa considera que deben existir Internados en el que brinde una primera experiencia es el llamado por ley a brindar a las estudiantes esta invaluable oportunidad.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.- Creación del Programa

2        Esta Ley se conocerá como “Ley del Internado María Dolores “Tati” Fernós”,  
3        adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Estado Libre Asociado de  
4        Puerto Rico.

5        Artículo 2.- Definiciones

6        Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa  
7        a continuación:

8        a) Oficina de la Procuradora de las Mujeres - significa la Oficina de la Procuradora  
9        de las Mujeres creada en virtud de la ley Núm. 20- 2001, según enmendada.

10       b) Directora-será la Procuradora de las Mujeres o Subprocuradora de las Mujeres  
11       quien dirigirá el Internado. Estará sujeto a las disposiciones del Artículo 5 de esta ley.

1 c) Instalaciones - significa aquellas facilidades o dependencias administrativas en  
2 custodia de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres donde las internas  
3 desempeñaran sus funciones.

4 d) Internado - significa aquella experiencia educativa que tendrá el estudiante en  
5 alguna de las estructuras administrativas de la Oficina de la Procuradora.

6 e) Interna - significa aquella participante debidamente aceptada y admitida al  
7 Internado María Dolores "Tati" Fernós.

8 f) Participante - significa toda aquella estudiante que este matriculado en una  
9 institución post secundaria. Podrá también, participar aquellas alumnas que cursen  
10 estudios conducentes a un grado asociado o bachillerato.

11 g) Procuradora -significa la Procuradora de la Mujeres.

#### 12 Artículo 3.-Reglamentación

13 La Procuradora de las Mujeres promulgará la reglamentación necesaria para  
14 viabilizar lo establecido por esta ley. Dentro de la normativa reglamentaria deberá  
15 incluir lo siguiente:

16 a) Los requisitos de horas de trabajo y calendario del Internado;

17 b) Código de Conducta de las internas;

18 c) La Oficina de la Procuradora de las Mujeres promulgará cuál será la fecha  
19 estipulada para la promoción y reclutamiento del Internado;

20 d) El Internado María Dolores "Tati" Fernós tendrá una duración de un (1) semestre  
21 académico;

1 e) La Oficina de la Procuradora de las Mujeres especificará las instalaciones en los  
2 que se distribuirán los internos para la ejecución de las labores. Se utilizarán como  
3 instalaciones las oficinas administrativas.

#### 4 Artículo 4.- Facultades de la Directora

5 a) Será la encargada de promocionar el Internado en las diferentes instituciones  
6 universitarias;

7 b) Coordinará y organizará las operaciones y actividades del Programa Internado;

8 c) Evaluará y admitirá a las participantes;

9 d) Supervisará las tareas designadas a las internas;

10 e) Determinará cuántas internas se seleccionarán para conformar el Internado.

#### 11 Artículo 5.- Selección

12 Las candidatas deberán seleccionarse siguiendo criterios de preparación académica e  
13 índice de aprovechamiento académico y otros que se establecerán mediante reglamento  
14 aprobado por la Procuradora de las Mujeres.

15 La participación en el Internado no conlleva una remuneración económica. Dicha  
16 participación constituye un ejercicio para enriquecer la experiencia académica.

#### 17 Artículo 6.- Oficina de la Procuradora de las Mujeres

18 Se ordena al Oficina de la Procuradora de las Mujeres a crear, en el término de ciento  
19 veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, la reglamentación dispuesta en el  
20 Artículo 3 de esta Ley. Dicha reglamentación debe presentarse ante la Secretaría de la  
21 Cámara de Representantes de Puerto Rico y el Senado de Puerto Rico en dicho término.

#### 22 Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuere declarado  
2 inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
3 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
4 limitado al artículo, cláusula, párrafo o parte del mismo que así hubiere sido declarado  
5 inconstitucional.

6 Artículo 8.- Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir al momento de su aprobación.